

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES DE CONCURSOS

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA N° 113/2023

I. ALCANCES DE LA CONVOCATORIA

I.1 Cargos a concursar: Se concursan cargos del Tramo Personal Superior cuyas denominaciones, dependencias, objetivos, funciones, requisitos y competencias, se encuentran detallados y referenciados para cada caso en los Anexos que forman parte integrante de la Resolución N° 112/2023 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

I.2 Tipo de convocatoria: Para cubrir los cargos vacantes de Jefaturas de Área, Subdirecciones de Jurisdicción y Direcciones de Jurisdicción, la convocatoria es abierta a todo ciudadano argentino, sin otras limitaciones que las que imponen la Constitución Provincial (Artículo 177°), la Ley N° 7.233 (Arts. 12°, 13° y 19° a 24°), la Resolución de convocatoria, las Resoluciones que aprueban las descripciones de puestos y los requisitos que en las presentes Bases se especifican. Para cubrir los cargos de Jefaturas de Sección, Jefaturas de División y Jefaturas de Departamento sólo podrán participar los empleados regidos por la Ley N° 7.233 en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba que satisfagan los requisitos establecidos en la Resolución de convocatoria, en las Resoluciones que aprueban las descripciones de puestos, en estas Bases y en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 9.361.

I.3 Carácter de las designaciones: Las designaciones que se realicen en virtud de los concursos sustanciados en el marco del presente llamado tendrán carácter permanente, en los términos de la Ley N° 7.233, a excepción de los de cargos de Subdirección de Jurisdicción y Dirección de Jurisdicción los que tendrán un plazo de duración de cinco años, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 9361.

I.4 Sitio Oficial: Toda la información referida al proceso concursal (incluyendo las funciones, descripción del puesto, requisitos mínimos excluyentes y requisitos deseables), estará publicada en la Página Web Oficial del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba en el link de público acceso www.tpcordoba.gov.ar/concursos-publicos/. Es responsabilidad del aspirante consultar periódicamente dicho Sitio a fin de anoticiarse sobre las novedades del proceso.

I.5. Notificaciones oficiales: Las notificaciones oficiales referidas al presente proceso concursal – incluidas las relativas al orden de mérito y a las decisiones recaídas en instancias recursivas–, serán enviadas mediante comunicación electrónica dirigida al domicilio administrativo electrónico del postulante, en los términos del artículo N° 55 de la Ley N° 5.350 (T.O. Ley N° 6.658) de Procedimiento Administrativo.

II. INSCRIPCIÓN

II.1 Generalidades

La inscripción al concurso se realizará vía Web –con clave única de “Ciudadano Digital” Nivel 2– a través del Formulario Digital habilitado en el Sitio Oficial. El formulario tiene carácter de Declaración Jurada.

En el caso de concursos de Jefaturas de Sección, División y Departamento, el incumplimiento del requisito previsto en el acápite 5) del subinciso A) del inciso II) del Artículo 14 de la Ley N° 9361 impedirá la conclusión del proceso de inscripción. En ese caso, el aspirante, a través del Formulario Digital habilitado, deberá manifestar la voluntad de participar en el concurso e indicar la denominación del cargo al que se postula durante el plazo de inscripción establecido a tal fin para todos los aspirantes, resultando dicha acción una condición previa obligatoria para proceder según el Punto II.4 de las presentes Bases.

II.2 Documentación

En relación a la documentación respaldatoria el aspirante deberá adjuntar toda la documentación escaneada al momento de la inscripción vía Web. A su vez, dicha documentación, deberá ser presentada ante el Tribunal Concursal por el aspirante al momento de la entrevista personal, en original o copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz, para su cotejo.

Documentación Excluyente

Documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los “Requisitos Excluyentes” exigidos para el cargo, según detalle incorporado en la Resolución N° 113/2023 de llamado a concurso y la correspondiente descripción del puesto aprobada en el marco de la Resolución N° 112/2023 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, a cuyo fin deberá incorporarse, conforme lo detallado en el punto precedente:

- Licencia de Conducir (Apartado 5.1 del formulario de Descripción de Puesto) en caso de corresponder.
- Educación Mínima Requerida: (Apartado 5.2 del formulario de Descripción de Puesto).
- Otros Requisitos Excluyentes: (Apartado 5.4 del formulario de Descripción de Puesto).

Pautas objetivas para la valoración de Otros Requisitos Excluyentes:

- En caso de que la descripción del puesto requiera “conocimientos” sobre alguna temática o función determinada, los mismos sólo podrán acreditarse mediante los respectivos títulos académicos y/o certificados de capacitación expedidos por instituciones oficiales.
- En caso de que la descripción del puesto requiera “experiencia” en el desempeño de determinadas funciones, sólo podrá acreditarse con documentación de donde surja claramente el desarrollo de las actividades relacionadas, no siendo suficiente la certificación de un superior jerárquico donde obre su apreciación subjetiva.

Documentación Puntuable

- a) Título/s de estudios académicos, debidamente legalizado/s mediante los dispositivos que cada institución tenga vigente a tales efectos (Sello, código QR, etc.).
- b) Certificado/s de Evaluación de Idoneidad y Desempeño por el ejercicio del cargo que se concursó o cargos similares:

Si el cargo pertenece a la Administración Pública Provincial, surgirá de la constancia de servicios y de la/s Evaluación/es de Desempeño adjuntadas en la web al momento de la inscripción.

Si el cargo fuera externo, deberá presentar la documentación que exponga el detalle del periodo al cual se refiere la evaluación, los datos de la persona evaluada, su evaluador, las funciones realizadas y la

calificación. A modo orientativo, se encuentra disponible un modelo de formulario en el Sitio Oficial. Asimismo, en los casos de cargos externos a la Administración Pública Provincial, deberá incorporar además constancia de servicios de donde surja el puesto ejercido y los aportes a la Seguridad Social.

c) Constancia de Servicios:

Si el aspirante pertenece al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba será informada al Tribunal de Concurso por la Dirección de Administración y Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba a los fines de la verificación de las pautas establecidas en el Punto III.5 del presente documento.

Si el aspirante pertenece al resto de la Administración Pública Provincial, será informado al Tribunal del Concurso por la Secretaría de Capital Humano a los fines de la de la verificación de las pautas establecidas en el Punto III.5 del presente documento.

d) Certificados de los cursos realizados o dictados, autenticados mediante los dispositivos que cada institución tenga vigente a tales efectos (Firma, Sello, código QR, etc.).

II.3 Alcance

Es requisito para inscribirse y participar del presente concurso, no encontrarse participando de otro concurso del tramo superior -en cualquier instancia- para cubrir cargos de este Tribunal de Cuentas durante el corriente año, ni estar inscripto en otro cargo del concurso regido por estas Bases y Condiciones.

II.4 Período excepcional: postulantes que no concluyeron inscripción por incumplimiento de requisito

Todos aquellos aspirantes que no hubieran podido concluir el proceso de inscripción en concursos de Jefaturas de Sección, División y Departamento conforme lo establecido en el Punto II.1 de las presentes Bases, dispondrán de un plazo comprendido entre el 04/09/2023 y el 05/09/2023 inclusive, para solicitar formalmente su admisión al concurso.

A tal fin, deberá presentar obligatoriamente el correspondiente reclamo en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) a través de e-trámite, en la opción "Solicitud de revisión de requisitos", bajo apercibimiento de inadmisibilidad, junto con el acto administrativo/documentación del que haya de valerse para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el acápite 5) del subinciso A) del inciso II) del Artículo 14 de la Ley N° 9361. En esa instancia, deberá además completar el formulario de inscripción y la documentación pertinente.

II.5. Recusaciones y Excusaciones de Miembros de Tribunales

Se presentarán cuando concurran las causales establecidas en el artículo 18 inc. e) de la Ley N° 9.361, por Trámite Multinota dirigido al Tribunal de Cuentas, en la oportunidad establecida en el cronograma del punto IV.

II.6 Declaración de Concursos Cerrados Desiertos

Cuando el concurso para cubrir cargos comprendidos en el subinciso A) del inciso II) del artículo 14 de la Ley N° 9.361 fuera declarado desierto y realizada una nueva convocatoria, se aplicarán para dicho concurso las presentes Bases y Condiciones, debiendo determinarse el cronograma de actividades para dicha instancia.

III. PAUTAS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CONCURSANTES

El puntaje aplicable será en todos los casos el indicado en la Ley 9361 — art. 19.

III.1 Título: Ley 9361 – art 19 – inc. a)

Los Títulos que se considerarán deberán tener validez oficial y ser de Instituciones Educativas públicas o privadas reconocidas por las autoridades educativas pertinentes.

Se otorgará puntaje en todos los casos a los Títulos de Nivel Medio. La posesión y acreditación según los medios previstos de un Título de Nivel Superior que implique la finalización de los estudios de Nivel Medio, releva al concursante de la necesidad de acreditar este último.

Para el caso de los Títulos de Nivel Superior se otorgará el puntaje establecido en el artículo 19 inc. a) de la Ley Nº 9.361 sólo cuando dicho título se encuentre comprendido en los “Requisitos Excluyentes” o los “Requisitos Deseables” de la descripción del puesto respectiva. Para los títulos de postgrado, se otorgará el puntaje establecido en citado dispositivo de la Ley Nº 9.361, cuando dichos títulos correspondan a disciplinas o especialidades afines a las nominadas en los “Requisitos Excluyentes” o “Requisitos Deseables”.

III.2 Evaluación de idoneidad y desempeño en el cargo que se concursa: Ley 9361 - art 19 inc. b.1):

En la asignación del puntaje por desempeño en el cargo que se concursa, el Tribunal de Concurso tendrá en cuenta el tiempo en que el agente haya ejercido el cargo, conforme a la información que surja de las Constancias de Servicios y Resultados de las Evaluaciones de desempeño y a las siguientes pautas:

- Para acceder al puntaje, el aspirante deberá acreditar, mínimamente, seis (6) meses de ejercicio en el cargo contado hasta el día inmediato anterior al de inicio del periodo de inscripción al concurso, sea que lo esté ejerciendo o lo haya ejercido con anterioridad.
- Si el aspirante registra evaluación/es de idoneidad y desempeño con resultado *Muy Bueno* o *Excelente (u 8 a 10 Puntos)*, se computarán 0.25 puntos por cada mes completo de ejercicio.
- Si el aspirante registra evaluación/es de idoneidad y desempeño con resultado *Bueno (o 6 a 7 Puntos)* se computarán 0.125 puntos por cada mes completo de ejercicio.
- No se asignará puntaje alguno para periodos sin evaluación de idoneidad y desempeño o con calificación *Regular* o *Insuficiente* en la misma.

III.3 Evaluación de idoneidad y desempeño en cargos similares: Ley 9361 – art 19 – inc. b 2):

En la asignación del puntaje por desempeño en cargos similares al que se concursa, el Tribunal de Concurso tendrá en cuenta el tiempo en que el agente haya ejercido el/los cargo/s, la evaluación de idoneidad y desempeño y el grado de similitud con el cargo que se concursa, conforme a la información que surja de las Constancias de Servicios, Resultados de las Evaluaciones de desempeño, Descripciones y/o Funciones de Puestos y a las siguientes pautas:

- Para acceder al puntaje, el aspirante deberá acreditar, mínimamente, seis (6) meses de ejercicio en cada cargo, contado hasta el día inmediato anterior al de inicio del periodo de inscripción al concurso.
- Si el aspirante registra evaluación/es de idoneidad y desempeño con resultado *Muy Bueno* o *Excelente (u 8 a 10 Puntos)*, se computarán 0.125 puntos por cada mes completo de ejercicio.

- Si el aspirante registra evaluación/es de idoneidad y desempeño con resultado *Bueno (o 6 a 7 Puntos)* se computarán 0.07 puntos por cada mes completo de ejercicio.
- No se asignará puntaje alguno para periodos *sin* evaluación de idoneidad y desempeño o con calificación *Regular o Insuficiente* en la misma.
- Para considerar el grado de similitud del cargo en cuestión, se aplicará al puntaje obtenido de acuerdo a los párrafos precedentes, el porcentaje que corresponda según la siguiente tabla:

GRADO DE SIMILITUD	DENTRO DE TCP	FUERA DE TCP
ALTO	100%	50%
MEDIO	50%	25%

- Para el caso de cargos ejercidos en ámbitos del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, siendo este un organismo que no ha realizado concursos desde su creación, de manera excepcional se podrá asignar puntaje por ese ítem cuando se encuentre acreditado el ejercicio de cargos de conducción, similares o contratos equiparados a dichos cargos, mediante constancia de servicio expedida por la Dirección de Administración y Personal.
- Para el caso de cargos ejercidos en otros ámbitos de Administración Pública, sólo podrá asignarse puntaje por este ítem cuando se encuentre acreditado el ejercicio de cargos de conducción con reflejo orgánico y designación formal, mediante constancia de servicios y/o instrumento legal de dicha designación. No podrá asignarse puntaje alguno a los aspirantes que acrediten el ejercicio de cargos operativos, de ejecución, o contratos de servicios, aunque poseyeran certificaciones de funciones de conducción.
- Para el resto de los casos, sólo se asignará puntaje por este ítem cuando se encuentren acreditadas: a) la relación de empleo mediante constancia de realización de aportes a la seguridad social; y b) el ejercicio de funciones jerárquicas mediante certificación de la máxima autoridad de la organización, y/o constancia de servicios respectiva de la que surja su cargo jerárquico de conducción.

III.4 Cursos de Capacitación

Los cursos puntuables a los efectos del presente concurso serán los dictados y/o realizados, cuyos certificados hayan sido emitidos hasta el día inmediato anterior al de inicio del periodo de inscripción, en las siguientes instituciones:

- Organismo de Capacitación de la Provincia.
- Escuela de Abogados del Estado.
- Áreas dependientes del Gobierno de la Provincia destinadas a capacitación en servicio (con rango de Direcciones de Jurisdicción o Superior).
- Entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7.233.

- Instituciones y Organismos Oficiales (Públicos o Privados).

Los cursos que no tuvieran especificada la carga horaria, no recibirán asignación de puntaje.

El Tribunal de Concurso podrá desestimar –de manera fundada-, cursos presentados que, en virtud de la fecha de realización y la temática de que se trate, no se ajusten a la realidad actual de la materia en cuestión.

No deberán ponderarse las materias de las carreras incompletas, aunque estén aprobadas.

Las capacitaciones correspondientes a la Ley Yolanda, Ley Micaela, gestión de equipos, planificación, comunicación y evaluación de desempeño deberán ser consideradas como cursos generales de capacitación (Ley 9361 –art 19– inc. b 4). Ello, sin perjuicio de ser considerados como afines a la función específica (Ley 9361 – art 19– inc. b 3) cuando surja esta correspondencia de las funciones propias del puesto concursado y con la debida fundamentación del Tribunal de Concurso.

a) Por cursos de capacitación afines a la función específica: Ley 9361 – art 19 – inc. b 3).

Se considerarán cursos de capacitación afines, realizados o dictados, a aquella capacitación de cualquier modalidad que esté directamente referida /relacionada a las funciones propias del cargo a concursar.

La puntuación por este ítem, será el resultado de la sumatoria de los puntos correspondientes a cada uno de los conceptos señalados, conforme a las siguientes pautas:

- A los cursos de capacitación que fueron dictados o aprobados, se otorgará 0.2 (cero con veinte centésimos) puntos por cada hora de capacitación.
- El resto de las capacitaciones sumarán 0.1 (cero con diez centésimos) puntos por cada hora de capacitación.
- A los títulos de grado o posgrado relacionados con las funciones propias del cargo que se concursan y que no pudieran ser ponderados en el marco del Art. 19 a) 1) porque el / la aspirante tiene más de un título de grado o de postgrado o no es exigido como requisito excluyente o deseable del cargo, se les asignará por cada uno 3 (tres) puntos.

b) Por cursos generales de capacitación: Ley 9361 – art 19 – inc. b 4).

Se considerará en este apartado, la capacitación de cualquier modalidad, realizada o dictada que, sin estar directamente vinculada con las funciones propias del cargo, resulte de utilidad para el desempeño de las tareas del puesto que se concursan.

La puntuación por este ítem, será el resultado de la sumatoria de los puntos correspondientes a cada uno de los conceptos señalados, conforme a las siguientes pautas:

- A los cursos de capacitación que fueron dictados o aprobados, se otorgará 0.1 (cero con diez centésimos) puntos por cada hora de capacitación.
- El resto de las capacitaciones sumarán 0.05 (cero con cinco centésimos) puntos por cada hora de capacitación.
- A los títulos de grado o posgrado cuya ponderación no correspondiera en el marco del Art. 19 a) 1) o Art. 19 b) 3), se les asignará a cada uno 1.5 (uno con cincuenta centésimos) puntos,

siempre que aporte conocimientos para el desempeño del puesto.

III.5 Por antigüedad: dentro de la Administración Pública Provincial. Ley 9361 - art 19 - inc. c).

Para determinar los Organismos que dan derecho a computar antigüedad en los términos de la Ley N° 9.361, debe seguirse la descripción obrante en el art. 8° de la Ley N° 10.835 “de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia”,

Se computarán en consecuencia, todos los servicios remunerados efectivamente prestados en el ámbito de la Administración Pública Provincial en cualquiera de sus Poderes, Agencias, Empresas o Entes Autárquicos, con excepción del Sector Público Financiero, por los cuales se hayan realizado los correspondientes aportes personales y contribuciones patronales a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

No se considerarán los servicios prestados en el Estado Nacional (incluidas las Universidades Nacionales), en otros Estados Provinciales, en Estados Municipales o Comunales, en el ámbito privado, incluidas las escuelas privadas provinciales, aunque estén subvencionadas, ni en la Banca Pública Provincial (Ley 9.361 - art 19 - inc.c)).

A los efectos del cómputo de la antigüedad, se considerará para la asignación del puntaje el día inmediato anterior al de inicio del periodo de inscripción del presente concurso.

III.6 Prueba de Oposición:

La prueba se realizará de manera presencial, por escrito y podrá ser administrada por medios digitales, en el lugar y horario determinados por el Tribunal de Concurso, los que serán debidamente notificados vía CIDI y publicados en el Sitio Oficial para tal fin.

Para poder ingresar al examen, los participantes deberán presentar Documento de Identidad. Podrán asimismo concurrir con antecedentes legales y bibliografía para su consulta.

Durante la prueba no se permitirá el uso de internet ni de teléfonos celulares, notebooks, netbooks, tablets, dispositivos de almacenamiento digital o electrónico, salvo que se aclare expresamente lo contrario en algún caso particular.

El examen consta de dos partes diferenciadas, tal y como se detalla a continuación:

- Nociones Generales (Ley N° 9361 Art. 19 Inc. d Punto 2)

El temario general y sus fuentes de consulta son las que se detallan a continuación:

TEMARIO	FUENTE DE CONSULTA
Constitución Provincial.	http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.ns/f/fri?OpenForm
Ley 7.233 y su reglamentación.	
Ley 9.361 y su reglamentación.	
Ley 5.350 (T.O. Ley 6658).	
Ley 10.618 y su reglamentación.	
Ley 10.623.	
Ley N° 7.630.	https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1BGgLUcWcFYW_3RRC3qmITZkUJg5pMT35
Resolución N° 180/2021 del Tribunal de Cuentas	
Resolución N° 185/2021 del Tribunal de Cuentas	
Resolución N° 131/2022 del Tribunal de Cuentas	
Resolución N° 14/2023 y 112/2023 del Tribunal de Cuentas	

- Prueba de suficiencia inherente al cargo a desempeñar (Ley N° 9361 Art. 19 Inc. d Punto 1)

El temario específico y sus fuentes de consulta serán las definidas para cada cargo correspondiente a concursos abiertos en el Anexo II de la Resolución que aprueba las presentes Bases.

Para aprobar este examen, la calificación no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) de la puntuación máxima exigida. La no aprobación de esta instancia implica la eliminación del concurso.

Los concursantes que no hayan aprobado Prueba de Oposición podrán presentar, en el caso que lo consideren pertinente y dentro de los 2 días hábiles siguientes al de la notificación del resultado, por Trámite Multinota dirigido al Tribunal de Cuentas, la solicitud de revisión correspondiente ante el Tribunal de Concurso. En el asunto se deberá consignar la denominación del cargo concursado. Vencido dicho plazo, de no haber sido impugnada la calificación, la misma quedará firme. Si la calificación es modificada, el participante será oportunamente notificado de dicha situación y de la fecha de la entrevista.

III.7. Entrevista Personal

En la entrevista personal en la que deben evaluarse las condiciones personales y de ejecutividad, se ponderarán las aptitudes para el ejercicio del cargo, la actitud para su ejercicio y el conocimiento de las funciones del mismo.

El / la aspirante deberá presentarse en el día y hora establecidos por el Tribunal Concursal con la observancia del punto II.2 de las presentes bases concursales.

La puntuación por Entrevista Personal, será el resultado de la sumatoria de los puntos correspondientes a cada uno de los conceptos señalados, conforme a las siguientes pautas:

Aptitudes para el ejercicio del cargo	Hasta 3 Puntos
Actitud para el ejercicio del cargo	Hasta 3 Puntos
Conocimiento de las funciones del cargo	Hasta 4 Puntos

El Tribunal de Concurso deberá justificar por escrito la puntuación asignada por este ítem en el caso que la misma sea menor al mínimo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 9.361.

IV. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	PLAZO
INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES	Postulantes – Dirección de Administración y Personal	28/08/2023 al 01/09/2023
PRESENTACIÓN EXCEPCIONAL PARA POSTULANTES QUE NO CONCLUYERON INSCRIPCIÓN EN PERIODO PRECEDENTE (según Condiciones Punto II.1 segundo párrafo y Punto II.4.)	Postulantes – Dirección de Administración y Personal	04/09/2023 al 05/09/2023
INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES A PARTICIPAR DE LOS CONCURSOS CERRADOS DECLARADOS DESIERTOS	Postulantes – Dirección de Administración y Personal	08/09/2023 al 11/09/2023
PRESENTACIÓN DE EXCUSACIONES Y/O RECUSACIONES PARA MIEMBROS DEL TRIBUNAL	Inscriptos / Tribunales de Concurso	12/09/2023 al 14/09/2023
RESOLUCIÓN DE EXCUSACIONES Y/O RECUSACIONES	Comisiones Laborales de Concurso y Promoción	15/09/2023 al 21/09/2023
PUBLICACIÓN DE NÓMINA DEFINITIVA DE INTEGRANTES DE CADA TRIBUNAL Y CRONOGRAMA DEFINITIVO	Dirección de Administración y Personal	22/09/2023

Todas las instancias de consulta o presentaciones que prevea el Proceso Concursal, deberán ser realizadas en los períodos indicados en el Cronograma publicado y resueltas por la Comisión Laboral de Concurso y Promoción o los Tribunales de Concurso según corresponda. Dichas Resoluciones no serán recurribles atento a ser actos preparatorios en los términos del artículo N° 78 de la Ley N° 5.350 (T.O. Ley 6.658) – Ley de Procedimiento Administrativo-.

El Cronograma está sujeto a cambios que resolverá la Comisión Laboral de Concurso y Promoción o los Tribunales de Concurso según corresponda, los que serán comunicados en la página web www.tpcordoba.gov.ar/concursos-publicos/.

V. DISPOSICIONES FINALES

- Para ingresar al orden de mérito, el puntaje obtenido por el/la concursante en la Prueba de Oposición y en la Entrevista Personal no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) de la puntuación máxima exigida para cada uno de los incisos.
- Como resultado del proceso concursal, se establecerá un orden de mérito decreciente para cada cargo. Serán designados los concursantes ganadores allí nominados que no desistan de acceder al cargo. Se deja constancia expresa que en el caso de que el postulante que haya obtenido el puntaje superior en el orden de mérito respecto del puesto que se concursa, no haya aceptado acceder al cargo, automáticamente habilitará a ocuparlo a quien tenga el puntaje inmediato inferior; y así sucesivamente hasta cubrir el cargo vacante.
- Una vez dictado el orden de mérito por el Tribunal de Concurso, los participantes tendrán derecho

a un período perentorio de vista de todos los antecedentes de los concursantes, para lo cual deberán, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del mismo, realizar la correspondiente solicitud. Vencido dicho término, tendrán un plazo de tres días hábiles para efectuar las observaciones que estimen corresponder. En ambos casos, por Trámite Multinota dirigido al Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Concurso resolverá las observaciones que eventualmente hubiere y emitirá el orden de mérito definitivo.

- Las/os aspirantes que al momento de la inscripción del concurso se encontrarán en condiciones de acceder o gozando de un beneficio jubilatorio en los ámbitos nacional, provinciales o cualquier otro régimen, no podrán participar del concurso.